

## CONTRATO N° 86 DE 2020

### PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AJUSTES AL SISTEMA ST-CYGNUS, PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE REGISTRO DE BONOS PROMOCIONALES

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71746933, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y NÉSTOR JAIR RIASCO MOSQUERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.568.023, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: Que la Oficina de Tecnologías de la Información es un área de apoyo cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica. Que la gestión de la información relacionada con los sorteos de la Lotería de Medellín es realizada a través del aplicativo St-Cygnus, el cual fue desarrollado hace más de 15 años por la empresa Standard System, la que luego se convirtió en Winedam S.A.S, propietaria actual del código fuente de este. Winedam firmó en el 2015 un contrato de distribución, soporte y mantenimiento exclusivo de dicho aplicativo con el ingeniero Néstor Riasco, principal desarrollador de éste. Que actualmente Lotería de Medellín se encuentra ejecutando su estrategia de promocionales a través del canal físico, que incorpora un alto volumen de premios tipo bono, los cuales, para su legalización, requieren de procesos que gestionan una importante cantidad de datos. Que el proceso que soporta tecnológicamente esa estrategia consiste fundamentalmente en la lectura de premios promocionales (bienes y servicios) que deben ser registrados en el St-Cygnus cada vez que un ganador cobra un bono. Pero debido a que actualmente el sistema está registrando mal los datos de los beneficiarios asociados a dicho bien o servicio, ningún dato está pudiendo ser guardado ni se está realizando la respectiva actualización del sistema financiero (SICOF) a través de dicho aplicativo. Que como resultado de lo anterior, hoy este proceso se realiza a través del registro de la información en hojas electrónicas, a partir de lo cual se construyen manualmente sentencias o scripts de inserción en la base de datos. Que lo anterior, lleva a la Oficina de TIC a proponer unos ajustes al sistema que deben ser desarrollados, de tal manera que, desde el St-Cygnus se capture toda la información de los bonos promocionales y los ganadores respectivos, se forme la estructura de archivo necesaria para que se comuniquen con la interfaz entre este y el sistema financiero (Súper tabla) y se realice la legalización respectiva en este último, y así se controlen los riesgos mencionados. Que teniendo en cuenta que en la Entidad no existe la persona para desarrollar las actividades descritas, y se requiere contratar una persona con idoneidad y los conocimientos profesionales suficientes. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios de ajustes al sistema St-Cygnus para el mejoramiento del proceso de registro de bonos promocionales. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **ALCANCE:** El alcance del presente contrato incluye: Corrección del error que impide el registro de la información de los promocionales. Validación del proceso de verificación de relación de premios promocionales. *Las especificaciones técnicas que se deben cumplir son:* De acuerdo con la siguiente imagen, se debe corregir el ingreso de datos de tal manera que el sistema permita el ingreso del registro completo en la base de datos.

St-Cygnus Administrador Online - [Pago Premios]

Archivo Ventanas

Seguridad  
Configuración  
Parametrización  
Mezclas  
Devolución  
Reportes  
Facturación  
Remisión o Despachos  
Cartera  
Tasorería  
Archivos Super Circular Unica  
Premios  
Inventario de Rollos  
Promocionales y Fidelización

\* Tipo de Canal: Impreso | Electrónico

\* Tipo Promocional: Bien/Servicio | Recambio | Lotero

Maestro  
Nit: 890980058 | Nombre: LOTERIA DE MEDELLIN | \* Número Relación: 895603  
 Lotería a la que abona: | Sorteo abona: |  
 \* Cédula: 43564411 | Nombres: Martha Yepes | \* Dirección: Lot Medellín  
 \* Teléfono: 5115855

\* Numero: | Cantidad Premios: 1 | Valor a Pagar: 200000 | T. Fracciones: |

Nombre Premio	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Dirección	Teléfono	o	D
BONO 200 MIL PESO	43564411	Martha Yepes	5115855	Lot Medellín		200000	0		21

Llena mal la información del detalle y por ende saca error al ir a grabar el registro

Soporte | Reporte | Adicionar | Guardar | Salir

Adicionalmente, la información almacenada en la BD se debe usar en la opción de verificación de relación de promocionales para generar un registro en supertabla de abono, por un concepto supertabla configurado previamente y utilizando un compromiso presupuestal dependiendo del sorteo al que pertenezca el promocional. Los premios que son bienes o servicios, no pueden ser leídos en una relación que contenga premios de recambio, no deben mezclarse estos tipos de premios porque la lógica de verificación es diferente, pero ambos procesos utilizan el mismo compromiso en el movimiento supertabla. Al activar la opción verificar relación de premios, los registros en supertabla se deben ver así (datos de ejemplo):

```
INSERT INTO sfcomercial.mae_comercial( consecutivo, fecha_registro, tipo,
descripcion,estado,fecha_documento,total_registros,codigo_comercial) values(4542, sysdate, 5, 'Legalización Bono
LM 4542Caso 73828', 'A', sysdate, 1, 6557999);
```

```
INSERT INTO sfcomercial.det_comercial(codigo_concepto, valor, nit, ccostos, fecha_pago, codigo_comercial,
numero_documento, valor2, consecutivo_ref, nit2, tipo, seq, seq_ref, tercero, apellido1, apellido2, nombre1,
nombre2, direccion, telefono, codigo_departamento, codigo_ciudad, no_compromiso, nombre_tercero) values
('LBNO', 500000, 70952386, 0, sysdate, 6557999, 5421229185, 0, 1, 565495, 890980058, 5, 1, 0, 'N', 'RAMIREZ',
'MONTES', 'JESUS', 'OLVEDO', 'CLL 11 # 10 - 43', '3116231881', '05', '05541', '2020783', 'RAMIREZ MONTES
JESUS OLVEDO');
```

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Corregir del error que impide el registro de la información de los promocionales de tal manera que se garantice el adecuado registro del conjunto completo de los datos asociados. Ajustar la lógica de tal manera que se garantice verificar de relación de premios promocionales. Demás actividades asignadas por el supervisor, que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN: la LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones Contractuales. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de enero de 2021. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presupuesto oficial para la presente contratación es hasta de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000.00). No aplica IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del respectivo informe de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado, las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 452 del 23 de noviembre de 2020 con cargo al rubro presupuestal 21212015A0717 CH\_GV\_Honorarios (Soporte Técnico), correspondiente a la vigencia del 2020. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato al Jefe de la oficina TIC de la Lotería de Medellín, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento de la normatividad por medio de la cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SIPLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se

haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: calle 33 C 88 A 16. Medellín. C.E nestorriascos74@gmail.com .

Para constancia se firma en Medellín, el 18 de diciembre de 2020.

DAVID MORA GÓMEZ  
Gerente

NESTOR JAIR RIASCO MOSQUERA  
El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Revisó 	Bernardo E. Londoño Urrego.	Jefe de Oficina Tics	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			